

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210038200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jhonny Alexander Céspedes Capera y otros
Accionado	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR/ INADMITE DEMANDA

Al revisar el expediente el Despacho encuentra que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 22 de noviembre de 2021, declaró la falta de competencia para conocer la demanda por el factor cuantía, y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Como consecuencia, a este Despacho le fue asignado el conocimiento del proceso de la referencia, así que después de efectuar el análisis del expediente encuentra que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Aportar las decisiones de la Justicia Penal indicadas en la demanda y su respectiva constancia de ejecutoria, a efectos de analizar la caducidad del medio del control.
- 2) Señalar la imputación jurídica del daño respecto de cada una de las entidades demandadas.
- 3) Indicar los correos electrónicos de notificaciones judiciales de la parte demandada, así como de las personas que fueron solicitados como testigos.
- 4) Allegar la totalidad de los documentos indicados en el acápite denominado "Elementos Probatorios".
- 5) Aportar la constancia de la remisión de la demanda, los anexos y su subsanación, al buzón de notificaciones judiciales previsto por cada una de las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 22 de noviembre de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por Jhonny Alexander Céspedes Capera y otros de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c29d6575df56ad71d91f1e35748014b1f5698e591dff2951af16912bcebd8eb**
Documento generado en 11/03/2022 07:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>